

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100073111.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado doce de diciembre de dos mil once, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100073111**, mediante la cual se solicitó:

"SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL INFORME CUANTAS PLAZAS LE HA OTORGADO AL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (STIPN) ASÍ COMO CUANTAS PERSONAS HAN SIDO BENEFICIADAS CON LOS TABULADORES HORIZONTAL Y VERTICAL, CUANTAS PERSONAS HA BASIFICADO DE LAS QUE TENIAN INTERINATO, Y CUANTAS PERSONAS TUBIERON LA OPORTUNIDAD DE AUMENTAR SUS HORAS.

Otros datos para facilitar su localización"

"LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/1225**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/0527/12, recibido con fecha 12 de enero de dos mil doce, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

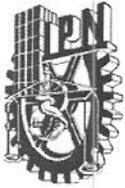
OFICIO DCH/0527/12

"...anexo remito copia simple del memorándum número 07 de fecha 04 de enero del año en curso, suscrito por la Jefa de la División de Admisión y Desarrollo del Personal de esta Dirección a mi cargo, constante de 01 foja útil por una sola de sus caras."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.



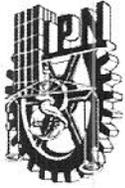
SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100073111**, relativa a la información solicitada como: *CUANTAS PLAZAS LE HA OTORGADO AL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (STIPN)...CUANTAS PERSONAS HAN SIDO BENEFICIADAS CON LOS TABULADORES...VERTICAL Y, CUANTAS PERSONAS TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE AUMENTAR SUS HORAS*, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información relativa a: *CUANTAS PERSONAS HAN SIDO BENEFICIADAS CON EL TABULADOR HORIZONTAL.*

SEGUNDO.- Se confirma la **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100073111**, relativa a la *CUANTAS PERSONAS HA BASIFICADO DE LAS QUE TENIAN INTERINATO*, toda vez que la información se encuentra clasificada como reservada en su totalidad por un periodo de un año, motivo por el cual no es posible entregar la documentación solicitada, lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción VI, 14, fracción I, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

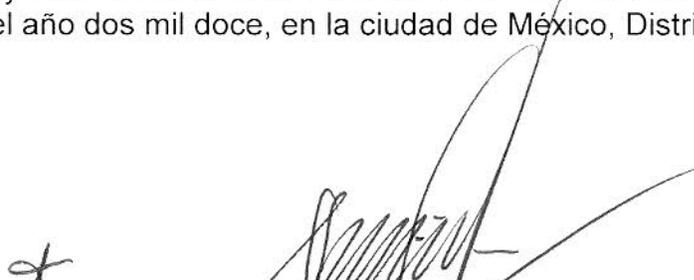


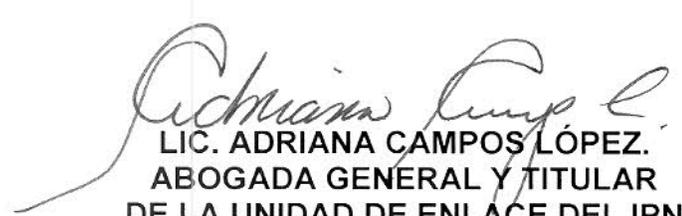
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

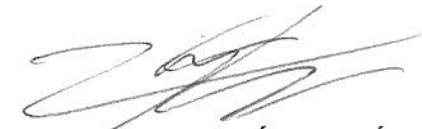
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 31 de enero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ABELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN